

CONSTANCIA: 09-02-2023. Paso a despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la partición ha precluido, pasa a Despacho para aprobar la partición.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RNE', is positioned above the typed name.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia: 29

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00189-00

CLASE: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTE: MARÌA MÒNICA LUCÌA VELEZ HURTADO

MARÌA TERESA SABINA VELEZ HURTADO

MARÌA DEL ROSARIO VELEZ HURTADO

CAUSANTE: MARÌA GERTRUDIS VELEZ HURTADO

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION INTESTADA de la causante MARÌA GERTRUDIS VELEZ HURTADO a petición de MARÌA MÒNICA LUCÌA VELEZ HURTADO, MARÌA TERESA SABINA VELEZ HURTADO, MARÌA DEL ROSARIO VELEZ HURTADO, en calidad de hermanas de la causante, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 26 de abril de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio y se dispuso el reconocimiento de las herederas así como el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Se reconocieron como interesadas en calidad de hermanas de la causante a las hermanas de esta: MARÌA MONICA LUCÌA VELEZ HURTADO, MARÌA TERESA SABINA VELEZ HURTADO y MARIA DEL ROSARIO VELEZ.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones y fueron allegados los inventarios. Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha 8 de noviembre de 2022 y en esta se aprobaron los inventarios y se decretó la partición.

La partición fue allegada el 17 de noviembre de 2022 y de la misma se corrió en traslado por auto del 24 de Noviembre de la misma anualidad.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale. 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.
- La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado por la apoderada de las herederas en esta SUCESION INTESTADA de la causante MARÍA GERTRUDIS VELEZ HURTADO.

SEGUNDO: Oficiar a BANCOLOMBIA a fin de comunicar la partición y realizar el procedimiento respectivo con relación a la CUENTA DE INVERSION DE FIDUCIARIA, cuya titular era la causante.

Para lo anterior se tendrá en cuenta que la partición ha quedado de la siguiente manera:

Partida única a 21 de diciembre de 2021 en la cuenta de inversión No. 08601277, fecha de constitución 31-03-2017, producto Fondo de inversión FIDUCUENTA de fiduciaria Bancolombia S.A. de esta ciudad por \$612.578.58 (saldo al 21-12-2021), perteneciente a MARIA GERTRUDIS VELE HURTADO quien en vida se identificó con la c.c. 24.295.089:

1ª. HIJUELA para MARÌA MÒNICA LUCÌA VELEZ HURTADO con cédula 24.299.677 se le adjudica el 33.33% de los dineros depositados en la Fiduciaria Bancolombia de esta ciudad. (cuenta de inversión No. 08601277, fecha de constitución 31-03-2017, producto Fondo de inversión FIDUCUENTA de fiduciaria Bancolombia S.A.)

2ª. HIJUELA para MARÌA TERESA SABINA VELEZ HURTADO con cédula 24.302.661, se le adjudica el 33.33% de los dineros depositados en la Fiduciaria Bancolombia de esta ciudad. (cuenta de inversión No. 08601277, fecha de constitución 31-03-2017, producto Fondo de inversión FIDUCUENTA de fiduciaria Bancolombia S.A.)

3ª. HIJUELA para MARIA DEL ROSARIO VELEZ HURTADO con cédula 24.318.714, se le adjudica el 33.33% de los dineros depositados en la Fiduciaria Bancolombia de esta ciudad. (cuenta de inversión No. 08601277, fecha de constitución 31-03-2017, producto Fondo de inversión FIDUCUENTA de fiduciaria Bancolombia S.A.)

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 4ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario